



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 469-R-UNICA-2026

Ica, 19 de marzo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 237-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 231-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Instituto de Educación Superior Público Palpa.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...)* y 88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...)*;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el objeto del convenio es establecer las bases de cooperación recíproca entre LA UNIVERSIDAD y el INSTITUTO, que permitan el desarrollo de programas de intercambio académico y la cooperación en el campo de la investigación docente – estudiante, y la extensión cultural, los cuales contribuirán a fortalecer las relaciones científicas, académicas y culturales entre ambas instituciones;

Que, mediante Informe N° 231-2026-OAJ-UNICA de fecha 9 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal,



las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0237-D-OCRI-UNSLG-2026 del 10 de marzo del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Instituto de Educación Superior Público Palpa, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de marzo del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Instituto de Educación Superior Público Palpa;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO PALPA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



CONVENIO MARCO N° 022.-D/OCRI-UNSLG-2026

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO PALPA



Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N°20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO PALPA**, con RUC N° 20452841402, con domicilio legal en calle la Mza. P Lote 34, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa, Departamento de Ica, debidamente representado por su Director **Mg. DANIEL ALBERTO GERMAN SALAS MIRANDA**, identificado con DNI N° 22081818, al que en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, bajo los términos y condiciones siguientes.

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a **LA UNIVERSIDAD** y **AL INSTITUTO** en el presente CONVENIO, se les denominará como las "**PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución con personería jurídica de Derecho Público interno, creado por Ley N° 12495, está regida por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales. Además, es una entidad educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo general del país, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, académica, económica y administrativa que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado.

LA UNIVERSIDAD, tiene como objetivo fundamental Formar profesionales, con alto nivel académico; fomentando la investigación científica, la innovación tecnológica en los estudiantes universitarios, con vocación de servicio y responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región y del País.

1.2. **EL INSTITUTO**, es una institución de Educación Superior Pública, con personería jurídica de derecho público interno, fue creado por Resolución Ministerial N° 097-87-ED, de fecha 25 de febrero de 1987, y revalidado según R.D. N° 0431-2006-ED, de fecha 13 de junio de 2006, el cual ha recibido el Licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público "Palpa" (IES PALPA) de 5 programas de estudios (Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información, Enfermería Técnica, Guía Oficial de Turismo, Mecatrónica Automotriz y Producción Agropecuaria), en 2 locales, por medio de la Resolución Ministerial N° 200-2025 - MINEDU, del 13 de mayo de 2025.



1.3 El Instituto tiene como objetivo formar profesionales técnicos calificados con desarrollo individual, social inclusivo, innovadores y emprendedores, que contribuyan al desarrollo del país y su sostenibilidad a través de la productividad y la competitividad, respondiendo a los requerimientos de los sectores productivos en equilibrio entre la oferta formativa de calidad que se brinda y la demanda laboral a nivel regional, nacional y global.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley Universitaria N° 30220
- 2.3 Ley de Creación de la U.N. SAN LUIS GONZAGA N° 12495
- 2.4 Ley General de Educación N° 28044
- 2.5 La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus docentes.
- 2.6 La Ley N° 31653 que modifica la Ley N° 30512, reconocimiento derechos y beneficios a los docentes de los IES/EES públicos.
- 2.7 Estatuto de la Universidad



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNIVERSIDAD** y el **INSTITUTO**, que permitan el desarrollo de programas de intercambio académico y la cooperación en el campo de la investigación docente – estudiante, y la extensión cultural, los cuales contribuirán a fortalecer las relaciones científicas, académicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio, LAS PARTES proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 4.1 Propiciar el intercambio de apoyo docente a efecto de participar en conferencias, cursos de capacitación y actualización, talleres, trabajos de investigación, y experiencias relacionadas a la docencia universitaria y tecnológicas.
- 4.2 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipos y material audiovisual de índoles académico producido por cada una de LAS PARTES.
- 4.4 Propiciar la movilidad de estuantes para la realización de prácticas pre profesionales, actividades académicas, culturales y deportivas, brindándoles las facilidades de acuerdo a las posibilidades que cada institución establezca.





CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efecto de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por la UNIVERSIDAD: El Rector de la Universidad y/o a quien designe
- Por EL INSTITUTO: El Director del I.E.S. Palpa y/o a quien designe



En caso de que una de LAS PARTES, decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicar a la otra parte mediante documento, dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLASUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas conjuntos.

Los convenios específicos que se suscriban como consecuencia del Convenio Marco indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco, no generará la transferencia de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- Por común acuerdo de LAS PARTES.
- Por mandato legal expreso.
- Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme a los compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.



En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los ...*catorce*... días del mes de.....*abril*.....del 2026.

Dr. DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Mg. DANIEL ALBERTO G. SALAS MIRANDA
Director
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PÚBLICO PALPA